



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

09 OCT. 2017

Señor(a):

LUIS GOMEZ DIAZ

Representante Legal

INTERASEO S.A. ESP.

Calle 75 No. 62-66

BARRANQUILLA- ATLANTICO.

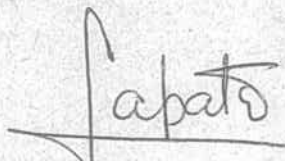
E-005628

Ref. Auto No. 00001540 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° Por Abrir. ICOT-285

Elaboró: Marlon Arevalo Ospino (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001540

2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

La licencia constituye un instrumento de control que permite la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo económico, el término de duración de la misma, se entiende por la vida útil del proyecto. Esto significa que la licencia que se otorgó acompañara toda la ejecución de la actividad hasta su última etapa.

Es factible señalar que el término o plazo de vigencia de los permisos ambientales otorgados para la ejecución de la actividad de disposición final de residuos sólidos se circunscriben a las condiciones de agotabilidad del recurso natural, es decir que conforme a la normatividad ambiental vigente la autoridad competente, podrá condicionar el plazo para realizar el aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Antecedentes

Que mediante la Resolución N° 000672 del 19 de Agosto del 2010, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014¹, otorgó licencia ambiental para desarrollar el proyecto de construcción y operación de relleno sanitario el Clavo para la ejecutar las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos de sólidos y peligrosos a la empresa INTERASEO S.A E. S.P. Adicionalmente cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal Único.

Del seguimiento y control ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales adelantó por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, visita técnica a las instalaciones del Relleno Sanitario el Clavo, operado por la empresa INTERASEO S.A E.S.P identificado con el NIT 819.000.939-1, representado legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, emitiéndose el informe técnico N° 1583 de 21 de diciembre de 2015 y el informe técnico N° 317 de 2 de mayo de 2016, de los cuales se pueden extraer los siguientes argumentos técnicos a saber:

Conclusión del Informe técnico N° 1583 de 21 de diciembre de 2015

Atendiendo al establecido en la lista de chequeo aplicada a Rellenos sanitarios de alta complejidad según RAS 2000 título F se puede concluir lo siguiente:

A nivel general los unos taludes que guardan la relación 3:1 son los finales, el relleno cuenta con una relación de 2:1 para taludes temporales y 1:1 para otros.

La empresa no ha presentado pruebas de laboratorio donde se determinen los valores del ángulo de resistencia al corte de los residuos, ni la cohesión de los residuos.

La caseta de vigilancia para la operación del relleno sanitario consta de aireación suficiente (abanico, no tiene aire acondicionado).

El relleno sanitario realiza la recopilación y análisis estadístico de los datos obtenidos, sin embargo no reposan en los archivos de la corporación.

¹ Por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Los parámetros determinados y su frecuencia de muestreo en el programa de monitoreo de biogás y partículas aerotransportables PST y PM10 se realizan trimestralmente y no semestralmente.

La empresa realiza la recopilación de los datos obtenidos en el programa de monitoreo de la calidad hídrica, pero no realiza un análisis estadístico de los mismos.

El relleno sanitario cuenta con piezómetro y malla topográfica, pero no cuenta con inclinómetros para medir presiones de poros y deformaciones.

La celda 7 se encuentra en operación, sobre ella se evidenciaron labores de disgregación y compactación, durante estas actividades no se evidenciaron moscas ni aves de rapiña. En esta área se observó lámpara para las actividades nocturnas y se constató la presencia de 6 chimeneas en menos de media hectárea, en general el relleno maneja 16 chimeneas por hectárea.

El relleno sanitario cuenta con tres piezómetros, se verifico el piezómetro para celda. También se evidencio canal perimetral para aguas lluvias, el mismo se encontró cubierto con malezas.

Las llantas usadas son utilizadas como estrategia para la protección de la geomembrana.

El Vivero del relleno cuenta árboles frutales, ornamentales y maderables. De igual forma se evidenciaron actividades de compostaje y lombricultura, en esta última actividad se observaron camas de lombrices californianas.

El área de emergencia no se encuentra señalizada.

Conclusiones del Informe técnico N°317 del 23 de febrero de 2016

Se evidenciaron labores de esparcimiento y compactación de residuos sólidos en el vaso 2, a través de un compactador "pata de cabra" marca BOMAG. Sobre la zona sur del vaso 2 se observaron aproximadamente 16 chimeneas construidas sobre la base. Se constató geotextil tejido de NT 2000. Se evidenció llantas para la protección de taludes y no se observaron aves sobre el área de operación. Según información aportada por el Ingeniero Ordosgoitia se disponen diariamente 650 toneladas.

Las piscinas A y B se encontraron operativas. Actualmente están recirculando hacia la corona, sobre la celda 5 más conocida como la celda de contingencia se constató alto contenido de lixiviado. En virtud de ello el ingeniero Ordosgoitia se compromete a presentar un Plan de acción técnico para el retiro de lixiviado de esta celda. Según información dada por el Ingeniero Ordosgoitia están utilizando Biowish el cual ha eliminado la mosca y aumentado la degradación en un 20%, por tonelada de residuos se utiliza tres gramos de Biowish.

En los taludes norte y oeste se evidencio una pendiente 3:1, cota actual 22 (punto más alto). Se constató aproximadamente 2000 m² de celda de descubierta, 500 m² de más. El ingeniero Ordosgoitia se compromete a cubrir los 500 m² en cumplimiento de lo establecido para el cubrimiento de la celda diaria de disposición. El caudal de lixiviado generado es de 0,48 l/ség y diariamente se riega sobre las vías para disminuir el material particulado suspendido.

La báscula de pesaje, la cual estaba operativa y se constató el proceso de pesaje y algunos registros. Se observó entrada del vehículo de soledad con placa WEL973 con 9 toneladas y 780 kilos. Según información del operario los días lunes se reciben aproximadamente entre 86 y 100 viajes.

Se evidenció la presencia de lixiviado en la Celda No. 5 o celda de emergencia, por tanto se requiere adoptar las medidas de protección y contingencias establecidas en el PMA

En la caseta próxima al vivero se constató nevera la cual utiliza como fuente de energía panel solar, en el Vivero en el cual se observaron árboles frutales, también se evidenciaron tres (3) camas de compost, según el Ingeniero Ordosgoitia a los 3 meses se producen 6 toneladas de compost, el cual es utilizado para compensación y dentro del relleno. Además informó que se está llevando en la vereda San Joaquín capacitación para la concientización sobre el manejo de los residuos.

En la zona de combustibles se evidenció dique de contención en caso de derrames, al igual que en la zona de lubricación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001540 2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..." Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. *Ibídem* - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4°. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCA, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4. Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PST y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diaria teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar veinticuatro (24) muestras.

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 20 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001540 2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Adicionalmente se aclara que el Protocolo en mención no está establecido únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

El Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

Dicha información deberá incluir al menos los siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad, dirección, teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DECISIÓN A ADOPTAR

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 0000 1583 del 21 de diciembre de 2015 y el informe técnico N° 000317 del 23 de febrero de 2016, la empresa INTERASEO S. A. E. S. P deberá dar cumplimiento a los requerimientos generados del control y seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgado al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA – ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 de 19 de agosto de 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P identificada con el NIT 819.000.939-1 y representada legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar las acciones pertinentes para garantizar que todos los taludes guarden la relación 3:1 según lo señalado por el RAS 2000 o la norma que lo modifique y debe informar de ello a esta Corporación.
2. Realizar pruebas de laboratorio donde se determinen los valores del ángulo de resistencia al corte de los residuos, ni la cohesión de los residuos.
3. Mejorar las condiciones de la caseta de vigilancia de las operaciones del mencionado relleno sanitario.
4. Enviar a esta corporación los análisis estadísticos de los datos obtenidos en campo del monitoreo de la calidad hídrica.
5. Explicar porque no cuenta con instrumentos como los inclinómetros para medir presiones de poros y deformaciones.
6. Señalizar del área de emergencia y enviar a esta Corporación un registro fotográfico donde se evidencie la misma.

SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P identificada con el NIT 819.000.939-1, representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001540 2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

- Presentar Plan de acción técnico para el retiro del lixiviado que se encuentra en la celda 5 o celda contingencia.
- Presentar fotografías del cubrimiento de la celda operativa.
- Enviar informe que establezca el manejo correctivo de las fugas de lixiviado que se puedan presentar en la celda 3, las cuales están corriendo libremente hacia los puntos inundados por aguas lluvias, con presencia de vegetación dentro del relleno.
- Informar los aspectos técnicos que están evitando que se realice el cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos, lo cual aumenta el nivel de riesgos en la generación de incendios y/o contingencia, como se observó durante la visita realizada al relleno sanitario.
- Enviar informes que presenten los estudios de movimiento de masa, dimensiones en la celda diaria en temporada invernal y en temporada seca en el relleno.
- Informar las razones técnicas para el aumento de los taludes de las lagunas de oxidación, para lo cual debe soportar con sus respectivos diseños y cálculos.
- La presentación de los siguientes informes debe establecer los porcentajes, el cumplimiento ambiental (ICA) vs PMA, incluyendo cronogramas de obras e inversiones realizadas en el relleno.
- Informe de los resultados obtenidos del ensayo piloto con el producto BOWISH donde se analice la efectividad del producto, bajo condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario el Clavo y las conclusiones para su utilización. Especificar condiciones bajo las cuales se realizará almacenamiento del BOWISH. Anexar ficha técnica de producto.
- Informe técnico donde se justifique el por qué se han conducido los lixiviados a celdas y no a la planta de tratamiento de lixiviados. Especificar las medidas ambientales tomadas para el control de los mismos.
- Informe de monitoreo de lixiviados y aguas subterráneas del segundo semestre de 2014.
- Informe de monitoreo de biogás correspondiente al segundo semestre de 2014.
- Realizar la conducción de lixiviados a la planta de tratamiento de lixiviados.
- Debe continuar con la realización de los estudios de calidad de aire, con una frecuencia mínima semestral y garantizar que se realicen con un laboratorio acreditado por el IDEAM, tomando como mínimo tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo), para asegurar la representatividad del estudio y siguiendo el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), como lo establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.

TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 1583 del 13 del 13 de noviembre de 2015 y el informe técnico N° 317 del 23 de febrero de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

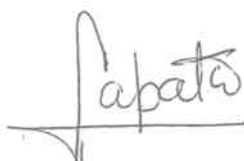
QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiéndole que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL